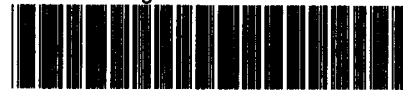




Bogotá, 22/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500628921



20165500628921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARANSUA S.A.S.

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) ~~26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26584 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246~~ de 05/07/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26543 del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA SAS**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115346** de fecha **22 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **WMY737** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA SAS** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 519

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1115346	22 de febrero de 2016	WMY737

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115346** de fecha **22 de febrero de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA SAS** identificada con NIT. **900337364-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA SAS**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA SAS**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

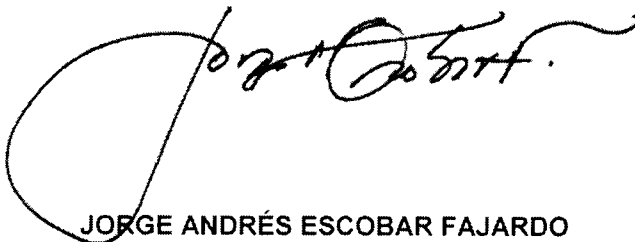
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA SAS**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SANANTONIODETENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo electrónico **aransuasastran@outlook.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **26543** del **05 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115346

1. FECHA Y HORA

2016	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
22	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN **UMY737**

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O MITO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Transversal 54 Inem

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fianza

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

CAMIONETA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1143344669

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1143344669

EMPEDEA **16-07-14** VENDE **16-04-14**

NOMBRES Y APELLIDOS
Daniel C. Botaguer P. Bello

DIRECCIÓN **Calle 125 No. 125-125** TELEFONO **3135894264**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Aransu S.A.S

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Aransu S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010386224

13. TARJETA DE OPERACION

1020258 **KU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDO **Luis C. Gaviria A** ENTIDAD **DAT**

PLACA No. **218**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O INSTRUCCIONES PARA EJECUTAR UN ACTO PROPIO DE SU CARGO INCLUIDA EN PRIMERA VISTA EN EL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE REALIZA LA CONDUCTA INFRACTIVA.

15. INMOVILIZACIÓN

Coir 1/5 **TALLER** **24/04/14**

16. OBSERVACIONES

Infracción 587 con 549 y 549 sin servicio sin llevar el Alcomprante por Ho y 12 539 del Alcompramiento del fuel "Levítico"

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **Daniel Botaguer** FIRMA DEL TESTIGO

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE FINANÇAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE COMÉRCIO EXTERNO
SECRETARIA DE INDÚSTRIA
SECRETARIA DE SERVIÇOS
SECRETARIA DE TRANSPORTES
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VULCANIZAÇÃO



No 2016-560-019971-2

Assunto IUT ORIGINAL No 1118948
Faixa Rodovária 14/01/2016 14:45:17 Usuário Rodovário
Destino APOYO OPERATIVO SPT - RANCIANA (EMP) ALL
Viaje moeda Péguá - para supertransporte gov do
Calle 83 No 2A-45 Bogotá D.C. 352578

Sistema de Gestión - Estructura

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. REFERENCIAS
5. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
6. REQUISITOS DE RECURSOS
7. REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO
8. REQUISITOS DE MATERIALES
9. REQUISITOS DE HABILIDADES
10. REQUISITOS DE EXPERIENCIA
11. REQUISITOS DE EDUCACION
12. REQUISITOS DE CERTIFICACIONES
13. REQUISITOS DE CONOCIMIENTO
14. REQUISITOS DE LENGUAJE
15. REQUISITOS DE CULTURA
16. REQUISITOS DE VALORES
17. REQUISITOS DE ACTITUDES
18. REQUISITOS DE COMPORTAMIENTO
19. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD
20. REQUISITOS DE COMPROMISO
21. REQUISITOS DE TRABAJO EN EQUIPO
22. REQUISITOS DE COMUNICACION
23. REQUISITOS DE RESOLUCION DE PROBLEMAS
24. REQUISITOS DE TOMA DE DECISIONES
25. REQUISITOS DE MANEJO DE TIEMPO
26. REQUISITOS DE ORGANIZACION
27. REQUISITOS DE PLANIFICACION
28. REQUISITOS DE EJECUCION
29. REQUISITOS DE MONITOREO Y EVALUACION
30. REQUISITOS DE CIERRE DE ACTIVIDADES
31. REQUISITOS DE DOCUMENTACION
32. REQUISITOS DE REPORTES
33. REQUISITOS DE REVISIONES
34. REQUISITOS DE MEJORAS CONTINUAS
35. REQUISITOS DE SEGURIDAD
36. REQUISITOS DE CALIDAD
37. REQUISITOS DE AMBIENTE DE TRABAJO
38. REQUISITOS DE SALUD Y SEGURIDAD
39. REQUISITOS DE BIENESTAR
40. REQUISITOS DE EQUIDAD
41. REQUISITOS DE INCLUSIVIDAD
42. REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD
43. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
44. REQUISITOS DE GOBIERNO CORPORATIVO
45. REQUISITOS DE ETICA
46. REQUISITOS DE INTEGRIDAD
47. REQUISITOS DE TRANSPARENCIA
48. REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD
49. REQUISITOS DE PARTICIPACION
50. REQUISITOS DE COLABORACION
51. REQUISITOS DE EMPATIA
52. REQUISITOS DE RESPECTO
53. REQUISITOS DE TOLERANCIA
54. REQUISITOS DE EMPATIA
55. REQUISITOS DE RESPECTO
56. REQUISITOS DE TOLERANCIA
57. REQUISITOS DE EMPATIA
58. REQUISITOS DE RESPECTO
59. REQUISITOS DE TOLERANCIA
60. REQUISITOS DE EMPATIA
61. REQUISITOS DE RESPECTO
62. REQUISITOS DE TOLERANCIA
63. REQUISITOS DE EMPATIA
64. REQUISITOS DE RESPECTO
65. REQUISITOS DE TOLERANCIA
66. REQUISITOS DE EMPATIA
67. REQUISITOS DE RESPECTO
68. REQUISITOS DE TOLERANCIA
69. REQUISITOS DE EMPATIA
70. REQUISITOS DE RESPECTO
71. REQUISITOS DE TOLERANCIA
72. REQUISITOS DE EMPATIA
73. REQUISITOS DE RESPECTO
74. REQUISITOS DE TOLERANCIA
75. REQUISITOS DE EMPATIA
76. REQUISITOS DE RESPECTO
77. REQUISITOS DE TOLERANCIA
78. REQUISITOS DE EMPATIA
79. REQUISITOS DE RESPECTO
80. REQUISITOS DE TOLERANCIA
81. REQUISITOS DE EMPATIA
82. REQUISITOS DE RESPECTO
83. REQUISITOS DE TOLERANCIA
84. REQUISITOS DE EMPATIA
85. REQUISITOS DE RESPECTO
86. REQUISITOS DE TOLERANCIA
87. REQUISITOS DE EMPATIA
88. REQUISITOS DE RESPECTO
89. REQUISITOS DE TOLERANCIA
90. REQUISITOS DE EMPATIA
91. REQUISITOS DE RESPECTO
92. REQUISITOS DE TOLERANCIA
93. REQUISITOS DE EMPATIA
94. REQUISITOS DE RESPECTO
95. REQUISITOS DE TOLERANCIA
96. REQUISITOS DE EMPATIA
97. REQUISITOS DE RESPECTO
98. REQUISITOS DE TOLERANCIA
99. REQUISITOS DE EMPATIA
100. REQUISITOS DE RESPECTO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. REFERENCIAS
5. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
6. REQUISITOS DE RECURSOS
7. REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO
8. REQUISITOS DE MATERIALES
9. REQUISITOS DE HABILIDADES
10. REQUISITOS DE EXPERIENCIA
11. REQUISITOS DE EDUCACION
12. REQUISITOS DE CERTIFICACIONES
13. REQUISITOS DE CONOCIMIENTO
14. REQUISITOS DE LENGUAJE
15. REQUISITOS DE CULTURA
16. REQUISITOS DE VALORES
17. REQUISITOS DE ACTITUDES
18. REQUISITOS DE COMPORTAMIENTO
19. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD
20. REQUISITOS DE COMPROMISO
21. REQUISITOS DE TRABAJO EN EQUIPO
22. REQUISITOS DE COMUNICACION
23. REQUISITOS DE RESOLUCION DE PROBLEMAS
24. REQUISITOS DE TOMA DE DECISIONES
25. REQUISITOS DE MANEJO DE TIEMPO
26. REQUISITOS DE ORGANIZACION
27. REQUISITOS DE PLANIFICACION
28. REQUISITOS DE EJECUCION
29. REQUISITOS DE MONITOREO Y EVALUACION
30. REQUISITOS DE CIERRE DE ACTIVIDADES
31. REQUISITOS DE DOCUMENTACION
32. REQUISITOS DE REPORTES
33. REQUISITOS DE REVISIONES
34. REQUISITOS DE MEJORAS CONTINUAS
35. REQUISITOS DE SEGURIDAD
36. REQUISITOS DE CALIDAD
37. REQUISITOS DE AMBIENTE DE TRABAJO
38. REQUISITOS DE SALUD Y SEGURIDAD
39. REQUISITOS DE BIENESTAR
40. REQUISITOS DE EQUIDAD
41. REQUISITOS DE INCLUSIVIDAD
42. REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD
43. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
44. REQUISITOS DE GOBIERNO CORPORATIVO
45. REQUISITOS DE ETICA
46. REQUISITOS DE INTEGRIDAD
47. REQUISITOS DE TRANSPARENCIA
48. REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD
49. REQUISITOS DE PARTICIPACION
50. REQUISITOS DE COLABORACION
51. REQUISITOS DE EMPATIA
52. REQUISITOS DE RESPECTO
53. REQUISITOS DE TOLERANCIA
54. REQUISITOS DE EMPATIA
55. REQUISITOS DE RESPECTO
56. REQUISITOS DE TOLERANCIA
57. REQUISITOS DE EMPATIA
58. REQUISITOS DE RESPECTO
59. REQUISITOS DE TOLERANCIA
60. REQUISITOS DE EMPATIA
61. REQUISITOS DE RESPECTO
62. REQUISITOS DE TOLERANCIA
63. REQUISITOS DE EMPATIA
64. REQUISITOS DE RESPECTO
65. REQUISITOS DE TOLERANCIA
66. REQUISITOS DE EMPATIA
67. REQUISITOS DE RESPECTO
68. REQUISITOS DE TOLERANCIA
69. REQUISITOS DE EMPATIA
70. REQUISITOS DE RESPECTO
71. REQUISITOS DE TOLERANCIA
72. REQUISITOS DE EMPATIA
73. REQUISITOS DE RESPECTO
74. REQUISITOS DE TOLERANCIA
75. REQUISITOS DE EMPATIA
76. REQUISITOS DE RESPECTO
77. REQUISITOS DE TOLERANCIA
78. REQUISITOS DE EMPATIA
79. REQUISITOS DE RESPECTO
80. REQUISITOS DE TOLERANCIA
81. REQUISITOS DE EMPATIA
82. REQUISITOS DE RESPECTO
83. REQUISITOS DE TOLERANCIA
84. REQUISITOS DE EMPATIA
85. REQUISITOS DE RESPECTO
86. REQUISITOS DE TOLERANCIA
87. REQUISITOS DE EMPATIA
88. REQUISITOS DE RESPECTO
89. REQUISITOS DE TOLERANCIA
90. REQUISITOS DE EMPATIA
91. REQUISITOS DE RESPECTO
92. REQUISITOS DE TOLERANCIA
93. REQUISITOS DE EMPATIA
94. REQUISITOS DE RESPECTO
95. REQUISITOS DE TOLERANCIA
96. REQUISITOS DE EMPATIA
97. REQUISITOS DE RESPECTO
98. REQUISITOS DE TOLERANCIA
99. REQUISITOS DE EMPATIA
100. REQUISITOS DE RESPECTO



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165500542621



20165500542621

Bogotá, 05/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246** de 05/07/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO*

Secretario General (E).

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

472

Motivos de Devolución

Desconocido
 No Reside
 Direccion Errada
 No Existe
 Cambio
 Fallecido
 Fuera Mayor

Fecha 1: 18/08/2016
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: ORC
 Nombre del distribuidor: RESTA
 C.C.: 522224184

Centro de Distribución:
 Observaciones:
 NO EXISTE
 DIRECCION

ESTADO DE CUENTA

BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO 111311395

ESTADÍSTICO

CALLE 26 No. 124-BARRIO

CLINDINAMARCA

Observación: